



Cartagena, 07-11-2024 09:01 AM

SEÑOR (A) (ES): CONSORCIO VIAL SAN BERNANDO
NIT 901611859-1
MÓVIL: N/R
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: N/R
PAÍS: COLOMBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024.**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **507242**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Angel Amaya Calvijo

Fecha de elaboración: 06-11-2024 18:38 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Jurídico

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000656 DE

(18 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No. 615 del 31 de octubre de 2022 y No. 166 de 08 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió “Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507242, al Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 22 de abril de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a “Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo” (Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2"N 76°00'49.6"W), cuya área de 53.5216 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO departamento Córdoba”, inscrita en el RMN el día 15 de marzo de 2023.

Sin embargo, respecto a la duración de contrato minero, en la parte emotiva de dicha resolución se dice: “Que el 09 de diciembre de 2022 se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. 507242 y se determinó lo siguiente: “Una vez evaluada la solicitud de Autorización Temporal No. 507242, se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa lo siguiente: 1-. Obra: Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo. *Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2" N 76°00'49.6" W. *Vigencia: Fecha de inicio: 23 de agosto de 2022. *Duración: Ocho (8) meses. *Volumen aprobado: Quince mil (15.000) m3. 2-. La solicitud presenta superposición con 9 predios rurales.”

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió “Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507242, al Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional Y hasta el día 22/ABR/2022. se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No.502467 teniendo en cuenta la vigencia de la misma además de no contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.”

Revisado a la fecha el expediente No. 507242, se encuentra que el Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 22 de abril de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. 507242, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2023, contados a partir del 23 de agosto de 2022 y fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- el 15 de marzo de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, destinados al "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **507242**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507242**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507242**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 507242.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional competente y la Alcaldía del municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

departamento CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **Consortio Vial San Bernardo** identificado con NIT 901611859-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: KAREN CASTRO MARTELO, Abogada PAR CARTAGENA
Revisó: ANGEL AMAYA CLAVIJO, Coordinador PAR CARTAGENA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

